



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1978

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLII

Lunes, 3 de julio de 1978. — Número 79

Página 961

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 42

El ilustrísimo señor Director General de Administración Local, en comunicación de fecha 15 de junio del año actual, me dice lo que sigue:

«Excelentísimo señor: La Orden de 16 de diciembre de 1977 modificó determinados artículos del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transportes de Automóviles Ligeros, en relación principalmente a la adjudicación de licencias y a la transmisión de las mismas. Ante las dudas interpretativas que se han formulado con referencia a los artículos 16, 17 y 18 del citado Reglamento, esta Dirección General ha estimado procedente su aclaración en la forma siguiente: La creación de licencias de auto-taxis o de auto-turismos, clases A) y B) del artículo 2.º del Reglamento, se acordará expresamente por el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del mismo, en su redacción de la Orden de 16 de diciembre de 1977, 296 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y 87.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, teniendo en cuenta que los trámites de audiencia de las asociaciones sindicales interesadas y el dictamen de la Comisión Delegada de Tráfico de la Provincial de Gobierno son de preceptiva y obligada dación y petición, respectivamente, pero no vinculantes. La concesión de licencias, regulada en

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 42.—Sobre la adjudicación de licencias de auto-taxis o de auto-turismos, clases A) y B) del artículo 2.º del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transportes en Automóviles Ligeros 961

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo 962
Ministerio de Relaciones Sindicales 972

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo 973
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander 973

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 973

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Valdeprado del Río, Ribamontán al Monte, San Vicente de la Barquera, Liérganes, Astillero, Polanco, San Pedro del Romeral, Corvera de Toranzo, Cartes, Peñarubia, Solórzano y Ruentte, y Junta Vecinal de Islares 974

el artículo 17 del Reglamento Nacional, se entenderá referida a los conductores asalariados de auto-taxis cuando las licencias sean de la clase A) «auto-taxis» del artículo 2.º del Reglamento, y a los de

auto-turismo, cuando lo sean de la clase B) «auto-turismos». La transmisibilidad de licencias supone una excepción al principio de la intransmisibilidad establecido en el Reglamento y, en consecuencia, la admitida en el apartado b) del artículo 18 habrá de interpretarse restrictivamente en el sentido de que solamente se operará cuando el titular de la licencia y conductor del vehículo quede incapaz para su conducción, incapacidad que habrá de acreditarse mediante la resolución municipal de retirada del «permiso municipal» de conductor que regula el artículo 51 del Reglamento Nacional, fundamentada en la pérdida de requisitos que en el mismo se señalan y, en todo caso, del primero de los exigidos en este precepto. Admitida la transmisibilidad, ésta se operará por analogía, prelativamente en favor del cónyuge o herederos forzosos, y en el supuesto de que por éstos se renunciara, a favor de los conductores asalariados. Las transmisiones de licencias a que hace referencia el artículo 18 del Reglamento Nacional se pondrán en conocimiento del Ayuntamiento, quien las autorizará si se hubieren cumplido las normas reglamentarias, tanto referentes a la transmisibilidad como a la titularidad de las licencias, y las inscribirá en el Registro o fichero, regulado por el artículo 25 del Reglamento Nacional.»

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento por parte de las Corporaciones municipales de esta provincia.

Santander, 23 de junio de 1978.
El Gobernador civil, Gabriel Peña Aranda.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Astilleros del Atlántico, S. A.», de Santander; y

Resultando: Que las partes afectadas en el Convenio, con fecha 8 de junio de 1978, remiten a esta Delegación, a través de la A. I. S. S., Convenio Colectivo de Trabajo, que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 5 de mayo de 1978, para su oportuna homologación;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para conocer de la cuestión planteada por las partes en el Convenio Colectivo de Trabajo respecto a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Astilleros del Atlántico, S. A.», de Santander, suscrito por la Comisión Deliberadora el día 5 de mayo de 1978.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Que se comuniquen esta resolución a la A. I. S. S., para su notificación a las partes interesadas, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciem-

bre, no procede contra la misma recurso alguno en vía administrativa.

Cuarto.—Se hace expresa advertencia de que la presente homologación se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en los artículos 5.º-2 y 7.º del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Santander, 14 de junio de 1978.
El delegado de Trabajo (ilegible).
1.208

Convenio Colectivo Sindical concertado entre la empresa «Astilleros del Atlántico, S. A.», y sus productores

CAPITULO I

Ambito personal

Artículo 1.º—El presente Convenio afectará a la totalidad de los productores, tanto fijos como eventuales, de las categorías que se especifican en el mismo, que trabajen por cuenta de «Astilleros del Atlántico, S. A.», y a los que ingresen en la misma durante su vigencia.

Artículo 2.º—El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de un (1) año, a partir del día 1 de mayo de 1978, prorrogable tácitamente por años sucesivos si no es denunciado por alguna de las partes, en conformidad con el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 4 de marzo de 1977.

Artículo 3.º Compensación. — Las condiciones pactadas compensarán en su totalidad a las que anteriormente pudieran existir, cualquiera que fuera su origen, denominación o forma, respetándose, no obstante, aquellas situaciones más beneficiosas que globalmente pudieran existir en favor de determinado personal.

Artículo 4.º Absorción de mejoras. — Las disposiciones legales que pudieran implicar variaciones económicas en todos o cada uno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán aplicación práctica si, globalmente consideradas en cómputo anual, superaran el valor total de las condiciones del Convenio, en cuyo supuesto se abonarían las diferencias que pudieran resultar.

En caso contrario, se conside-

rarán absorbidas por las mejoras pactadas en el mismo.

Artículo 5.º Vinculación a la totalidad.—En el supuesto de que por el organismo laboral competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos esenciales del Convenio, desvirtuándole fundamentalmente, este Convenio quedaría sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido.

CAPITULO II

Organización del trabajo y disciplina

Artículo 6.º Organización.—En conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, por la cual se rige la empresa, la organización práctica del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la empresa, contando con la mejor colaboración del Comité de Empresa en el cumplimiento de tal facultad.

Artículo 7.º Traslado de puestos de trabajo.—Dentro de cada puesto el productor vendrá obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, teniendo en cuenta los generales cometidos propios de su competencia profesional, y la empresa podrá encomendarle trabajos de superior o inferior categoría durante su jornada laboral, sin perjudicar su formación profesional, percibiendo la misma retribución que tenga o superior, según el caso, y ello en virtud de la facultad que la empresa tiene de trasladar en un momento determinado a cualquier productor de un puesto a otro de trabajo, cuando así lo requieran las exigencias de la producción.

Artículo 8.º Saturación de puestos de trabajo.—El productor de cualquier categoría que por cualquier circunstancia no tuviera trabajo en el puesto que ocupa, podrá ser destinado a otro que esté en consonancia con sus aptitudes, sin perjuicio de su categoría y retribución, si es más beneficiosa, y superior, dichos trabajos producidos por vejeación o menoscabo para su dignidad profesional.

Artículo 9.º Disciplina.—El deber primordial de todos los productores es la diligencia en el trabajo, como aportación obligada a la prosperidad de la empresa y de la economía nacional, cumpliendo con disciplina, interés y sin reservas las órdenes, normas o instrucciones de sus superiores, colaborando en el orden jerárquico establecido en la empresa.

Artículo 10. Puntualidad y asistencia.—El productor tendrá los deberes de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo, respetando los horarios y sometiéndose a los controles de asistencia y producción que se hayan establecido, o que se establezcan en el futuro.

En conformidad con lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interior, se fija definitivamente como hora de marcar la de las cuatro (4) minutos antes del comienzo de la jornada, en que cada productor deberá estar en su puesto de trabajo.

CAPITULO III

Retribuciones

Artículo 11.—La remuneración del personal está integrada por los siguientes conceptos:

a) *Retribuciones directas:*

- Sueldos y jornales.
- Aumentos por años de servicio.
- Primas a la producción.
- Pluses de asistencia.
- Horas extraordinarias.
- Bonificación por trabajos nocturnos, tóxicos, peligrosos y penosos.

b) *Retribuciones indirectas:*

- Prestaciones familiares.
- Plus de distancia.
- Gastos de viaje, dietas y salidas.
- Desgaste de herramienta.
- Pagas extraordinarias.
- Gratificaciones de Convenio.
- Gratificación fin de año.
- Premio de jubilación.
- Premio de puntualidad y asistencia.
- Premio de permanencia en la empresa.
- Subsidio de defunción a familiares.

Artículo 12.—Se establecen como sueldos mínimos para emplea-

dos en las distintas categorías profesionales afectadas por el Convenio los que figuran en el anexo número I.

Artículo 13.—Se establecen como salarios mínimos del personal obrero en sus distintas categorías profesionales los que figuran en los anexos II y III.

Se establece la categoría de oficial de 1.ª-A, cuya determinación se hará por la empresa, teniendo en cuenta las particulares condiciones de cada productor en orden a competencia, disciplina y colaboración.

Artículo 14. — Independientemente de los salarios establecidos en los anexos I y II, se percibirá por todos los productores, con excepción de los aprendices, una prima de producción por día de asistencia al trabajo, equivalente a ciento veinticinco (125) pesetas, perdiéndose, en consecuencia, dicha prima de producción por la falta al trabajo, cualquiera que sea la causa determinante de la misma.

Esta prima se computará a efectos de vacaciones, si bien se descontarán proporcionalmente las faltas de asistencia tenidas durante el período del año, no contándose, por el contrario, para la gratificación del artículo 24, del premio de puntualidad y asistencia de los artículos 25 y 26 ni de las gratificaciones de 18 de julio y Navidad del artículo 23, todos ellos del presente Convenio.

Artículo 15. Aumentos por años de servicio.—Los aumentos por antigüedad se incrementarán en el veinte por ciento (20 por 100) sobre las tablas que figuran en los anexos IV y V del anterior Convenio de 1976.

El número de quinquenios será ilimitado.

Artículo 16. Primas a la producción para el personal obrero. Con independencia del salario base del Convenio, se establece un sistema de primas para compensar una especial atención y una mayor actividad y esfuerzo, en cuanto suponga un rendimiento superior al mínimo normal de sesenta (60) puntos «Bedaux», de exigencia obligatoria con el jornal base.

En tanto se llega al estableci-

miento de las nuevas tarifas de primas, y en conformidad con el acuerdo celebrado en su día entre los vocales jurados y la Dirección de la empresa, subsistirá el pago de la prima media que para cada categoría resultó de acuerdo con el coeficiente general obtenido por cada productor, cuya base de cálculo y cuantía se mantiene, si bien la percepción de la mencionada prima media estará sujeta a las condiciones del acuerdo, en el sentido de que cada productor alcance el coeficiente que sirvió de base para la misma, cuya relación de coeficiente obra en poder del Comité de Empresa, pues la disminución de tal coeficiente implicará la reducción proporcional de la prima en relación con los niveles señalados para cada actividad en los Convenios anteriores, esto es, veinticinco por ciento (25 por 100), a sesenta y cinco (65) puntos; cuarenta por ciento (40 por ciento), a setenta (70) puntos, y noventa por ciento (90 por 100), a ochenta (80) puntos, y en las actividades intermedias, la parte proporcional.

Tales porcentajes serán calculados sobre las mismas bases del Convenio anterior, al permanecer éstas congeladas por acuerdo de las partes.

Aquellos productores que no prestaran sus servicios en la empresa en la fecha del mencionado acuerdo, percibirán la prima con arreglo a la actividad alcanzada por éstos, que se calculará sobre los mismos supuestos del párrafo anterior.

Las discrepancias que puedan surgir en orden a la interpretación del presente artículo serán sometidas a la consideración de la Comisión Paritaria que determina el artículo 10 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

A los efectos pertinentes, con la intervención de la Comisión Paritaria, se procederá a la revisión de aquellas actividades en que se demuestre y se apruebe que los tiempos estimados son bajos.

Igualmente se procederá a la revisión de aquellos tiempos que, a juicio de la Jefatura de Producción, estén demasiado altos.

En la inacción no imputable al

productor se abonará la prima al coeficiente uno, en cuyo caso se considerará incluida la lluvia, excepto en los casos de crisis, fuerza mayor o causas no previsibles, o que previstas no se hayan podido evitar, en cuyos supuestos no se percibirá prima alguna.

Artículo 17.—Las reclamaciones que puedan producirse en relación con el porcentaje de prima a percibir se dirigirán a la Jefatura de Producción y se tramitarán a través del maestro o jefe de taller correspondiente, quien informará sobre la reclamación planteada, resolviéndose la misma por la Jefatura de Producción, oyendo a la Comisión Paritaria.

Artículo 18. Horas extraordinarias.—Se considerarán horas extraordinarias las que excedan de la jornada normal de trabajo y las trabajadas en domingos y festivos, distinguiéndose los siguientes tipos:

- a) Las trabajadas sobre la jornada normal, de lunes a viernes.
- b) Las trabajadas después de la jornada del sábado y en domingo y festivos.

Los valores horarios de cada uno de los tipos señalados anteriormente son los que se establecen en los anexos VI y VII.

Artículo 19.—El plus de trabajos nocturnos, tóxicos, penosos y peligrosos, vigente en el anterior Convenio, se incrementará en un veinte por ciento (20 por 100), y se abonará de acuerdo con la escala del anexo VIII.

Artículo 20.—El plus de distancia se abonará de acuerdo con lo legalmente establecido sobre el particular.

Artículo 21. Dietas y salidas. Todos los productores afectados por el Convenio que por necesidad de la industria, y por orden de la empresa, tengan que efectuar viajes o desplazarse a poblaciones distintas, disfrutarán sobre su sueldo o jornal de una dieta de mil quinientas (1.500) pesetas diarias.

Los días de salida devengarán idénticas dietas, y las del día de llegada quedarán reducidas a la mitad cuando el interesado pernocte en su domicilio, a menos que hubiera de efectuar fuera las dos comidas principales.

Los viajes de ida y vuelta serán siempre de cuenta de la empresa, que facilitará a los productores billete de primera (1.^a) en ferrocarril.

Artículo 22. Desgaste de herramienta.—En concepto de desgaste de herramienta, cuando la empresa no facilite la misma, percibirá el productor cincuenta (50) pesetas semanales.

Artículo 23. Gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad.—Las gratificaciones mencionadas se fijan en una mensualidad en cada una de dichas festividades, calculadas una y otra sobre los salarios base del Convenio, más antigüedad.

Dichas gratificaciones, en conformidad con el artículo 71 de la Ordenanza, se harán efectivas el día laborable inmediato anterior al 22 de diciembre y 18 de julio, respectivamente, prorrateándose su importe en proporción al tiempo trabajado en cada semestre natural del año en que se otorguen.

Artículo 24. Gratificación Convenio del personal obrero.—Con independencia de lo anterior, el personal obrero percibirá una gratificación anual, para cada una de las categorías, de la siguiente cuantía:

	Pesetas
Oficial de 1. ^a	9.000
Oficial de 2. ^a	8.000
Oficial de 3. ^a	7.000
Especialistas	7.000
Peones	7.000
Aprendiz de 4. ^o año	4.000
Aprendiz de 3. ^{er} año	3.000
Aprendiz de 2. ^o año	2.500
Aprendiz de 1. ^{er} año	2.000
Pinche de 17 años	3.000
Pinche de 16 años	2.500
Pinche de 15 años	2.000
Pinche de 14 años	2.000

La gratificación antes señalada se abonará, según expreso deseo de la representación social, por cuartas partes, en las fechas de 1 de abril, 18 de julio, 1 de octubre y 22 de diciembre.

Esta gratificación quedará sujeta para su percepción a las normas del artículo siguiente:

Artículo 25. Premio de puntualidad y asistencia.—Con indepen-

dencia de las gratificaciones de los artículos 23 y 24, el personal obrero percibirá, a su vez, un premio de puntualidad y asistencia consistente en 30 días de los salarios base del presente Convenio, que se hará efectivo, en dos partes de quince días cada una, en las fechas de 1 de abril y 1 de octubre.

Para la percepción de este premio se establecen las siguientes normas:

1.^a—De 1 a 2 faltas de asistencia al trabajo, pérdida del importe de los días faltados.

2.^a—De 2 a 4 faltas de asistencia al trabajo, cometidas en el semestre correspondiente, pérdida de media gratificación.

3.^a—De 4 faltas en adelante, pérdida de toda la gratificación.

4.^a—De 4 a 10 faltas de puntualidad, pérdida de media gratificación.

5.^a—De 10 faltas de puntualidad en adelante, pérdida total de la gratificación.

6.^a—El premio de asistencia que se establece será percibido en proporción al tiempo de servicios prestados a la empresa, excepto en los casos de despido.

7.^a—A efectos del premio que se establece, se computarán como faltas los permisos particulares que soliciten los productores de cualesquiera de los grupos.

8.^a—Igualmente, se computarán como falta las ausencias superiores a las reglamentarias, en caso de enfermedad de cualquier pariente del productor.

9.^a—Las ausencias de los productores por enfermedad o accidente, para que puedan ser excluidas, deberán estar debidamente justificadas mediante los correspondientes partes oficiales de baja, único documento que justificará la falta, debiendo en tales casos dar cuenta a la Jefatura de Personal el primer día de la falta.

10.^a—Las faltas derivadas de sanciones computarán a los efectos de este premio.

11.^a—Las faltas de asistencia o de puntualidad, independientemente de la pérdida del premio de presencia en la cuantía correspondiente, darán lugar a las sanciones disciplinarias que reglamentariamente procedan.

Artículo 26. Gratificación de asistencia y comportamiento de empleados.—El personal empleado percibirá una gratificación de treinta (30) días de su sueldo líquido, quedando sujeta la misma, en primer lugar, a la puntualidad y asistencia, y en segundo lugar, al comportamiento del empleado en orden a su rendimiento, disciplina, etc.

Dicha gratificación se abonará en dos mitades de quince (15) días cada una, la primera coincidente con las vacaciones del empleado, y la segunda, a fin de año.

Artículo 27. Gratificación de fin de año.—El personal obrero, a fin de año, percibirá una gratificación de dos mil (2.000) pesetas, a excepción de los aprendices y pinches, cuya gratificación será de mil (1.000) pesetas.

Artículo 28. Premio de permanencia en la empresa.—Todo productor que hubiese permanecido veinte (20) años ininterrumpidamente al servicio de la empresa tendrá derecho a un premio consistente en dos (2) mensualidades de la retribución del Convenio más antigüedad, incrementado en doce mil (12.000) pesetas para todas las categorías.

Al cumplir los treinta y cinco (35) años de permanencia el premio consistirá en tres (3) mensualidades de la base anteriormente citada, incrementado en quince mil (15.000) pesetas para todas las categorías.

Estas gratificaciones, en conformidad con el Reglamento de Régimen Interior, se hace extensiva a todos los empleados y obreros de la empresa, cualesquiera que sea su categoría.

Artículo 29. Premio de jubilación.—Se establece en favor de los productores de la empresa un premio de jubilación consistente en sesenta mil (60.000) pesetas para todas las categorías, sin distinción.

Para tener derecho a la percepción de dicho premio es preciso que los productores, cualquiera que sea su categoría, tengan una antigüedad mínima en la empresa de siete (7) años.

La cantidad anteriormente señalada será incrementada en mil doscientas (1.200) pesetas más por ca-

da cinco años de antigüedad a los siete (7) años que, como mínimo, se establece para tener derecho al premio de jubilación.

Artículo 30. Subsidio de defunción.—Asimismo, se establece un subsidio de defunción en beneficio de las viudas e hijos de los productores fijos de plantilla que fallecieren por cualquier causa cuando prestaran servicio en la misma. La cuantía de dicho subsidio se fija en setenta y cinco mil (75.000) pesetas, sin distinción de categorías.

Tendrán derecho al subsidio de defunción la esposa del fallecido cuando reúna las condiciones siguientes:

a) Haber hecho vida conyugal con el causante hasta su muerte, o que en caso de separación legal hubiese sido declarada inocente u obligado judicialmente el marido a prestarla alimentos.

b) No haber abandonado a sus hijos, observando una conducta honesta y moral.

Tendrán también derecho a este subsidio los viudos de la mujer trabajadora fallecida si reuniesen las siguientes condiciones:

a) Hallarse incapacitado de manera permanente y absoluta para toda clase de trabajo.

b) Que, a juicio del Comité de Empresa, carezca de medios de subsistencia.

c) Que reúna las condiciones señaladas anteriormente, en cuanto a la viuda.

Tendrán derecho a esta prestación los hijos menores de 21 años que se expresan a continuación:

a) Los hijos legítimos, legítimos, naturales reconocidos y adoptivos del causante. Estos últimos deberán haber sido adoptados con dos años de antelación, al menos, a la fecha del fallecimiento.

b) Los hijos citados en el párrafo anterior que el cónyuge hubiese llevado al matrimonio.

c) Que no tengan derecho a pensión de una institución de Previsión Laboral o de Seguro de Accidentes de Trabajo o Enfermedad Profesionales.

La limitación de 21 años no se tendrá en cuenta para las mujeres cuando dependan económicamen-

te del fallecido, ni en los casos de los hijos de cualquier sexo que estén imposibilitados totalmente para trabajar.

CAPITULO IV

Vacaciones

Artículo 31. — Las vacaciones anuales retribuidas se fijan, para el personal en general, en veintiún (21) días naturales continuados y un (1) día más por cada quinquenio de antigüedad, con el límite de treinta (30) días, si bien los días que corresponde de incremento por tal concepto se disfrutarán durante el año, de común acuerdo entre la empresa y el productor, en atención a las necesidades de la empresa en cada momento.

Tales días no son acumulables, debiendo ser disfrutada la vacación correspondiente a los mismos dentro del año a que correspondan.

Los menores de dieciocho (18) años tendrán una vacación mínima de treinta (30) días naturales.

Los días de incremento se considerarán siempre laborables.

A los efectos de vacaciones, el año laboral se computa desde el día 1 de octubre al 30 de septiembre siguiente.

Quienes ingresen o cesen dentro de dicho período percibirán la vacación proporcional al tiempo trabajado.

CAPITULO V

Ascensos de categoría

Artículo 32.—Todos los ascensos de categoría se efectuarán mediante los correspondientes exámenes, que habrán de ser convocados por la empresa con un (1) mes de antelación a la celebración de los mismos.

En la promoción de categoría, independientemente del examen, se tendrán en cuenta las particulares condiciones de cada productor en orden a competencia, disciplina y colaboración.

CAPITULO VI

Productividad

Artículo 33.—Con el fin de compensar en parte los incrementos establecidos en el presente Convenio, la parte social se compromete,

como contraprestación, a un incremento de la producción, y a tal efecto, el Departamento de Producción ajustará las nuevas tarifas en estudio a los tiempos reales, con rectificación de los tiempos actuales, desfasados por la modificación de los métodos de trabajo e incorporación de nuevos elementos de trabajo, todo ello tendente a establecer en la medida de lo posible una estabilización de los costos.

Artículo 34.—La revisión de tarifas y establecimiento de los nuevos tiempos se llevará a cabo, en conformidad con el artículo 74 de la Ordenanza de Trabajo, por mediación de la Comisión del artículo 10 de la misma, ofreciendo la representación social la máxima colaboración para llegar a un resultado positivo en la elaboración de las mismas.

CAPITULO VII

Jornada de trabajo y recuperación de fiestas

Artículo 35.—La jornada legal de trabajo para el personal empleado no dependiente de talleres, respetando la condición más beneficiosa en cómputo anual establecida con anterioridad, será de 42,30 horas semanales.

La jornada del personal obrero y empleado dependiente de talleres será de 44 horas semanales.

En consecuencia, y en conformidad con el número 1 del artículo 24 de la Ley de Relaciones Laborales, y teniendo en cuenta que la representación social está integrada por la totalidad de los vocales jurados, las partes contratantes acuerdan establecer durante todo el año cinco días de trabajo a la semana, con sujeción al siguiente horario:

Empleados no dependientes de talleres:

Mañana: De 8 a 13.

Tarde: De 14 a 17,30.

Personal obrero y empleado dependiente de talleres:

Mañana: De 8 a 12,15.

Tarde: De 13,15 a 18.

Queda, en consecuencia, suprimida la jornada intensiva de verano.

Artículo 36.—Teniendo en cuenta la facultad de la empresa en orden a la organización práctica del trabajo y establecimiento de horarios, que la confieren los artículos 6.º y 52, párrafo tercero, de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, de 29 de julio de 1970, y el artículo 24 de la Ley de Relaciones Laborales, la representación social, en la doble condición que ostenta, y en conformidad con los preceptos señalados, muestra su conformidad, como contraprestación a las mejoras del Convenio, para que la empresa pueda establecer el trabajo a turnos, siempre que lo considere necesario y conveniente para la buena marcha de la producción y de los intereses generales; procurando la empresa preavisar, al menos, con una semana de antelación el cambio de jornada, excepto en aquellos casos perentorios, urgentes o de fuerza mayor.

Los turnos que pudieran establecerse de 22 a 6 se abonarán con un recargo del veinte por ciento (20 por 100) sobre los salarios base del Convenio, en conformidad con la Ordenanza.

Si el personal del turno de 14 a 22, o de jornada normal, por exigencias ineludibles continuase trabajando durante la noche, su jornada no se prolongará más de las ocho de la mañana, teniendo derecho, en el supuesto de terminar la misma a dicha hora, a percibir el salario y prima completo del día de la salida, además de una prima para cena de doscientas cincuenta (250) pesetas, cuya prima no se percibirá en los turnos que pudieran establecerse de 22 a 6.

CAPITULO VIII

Enseñanza profesional

Artículo 37. — La empresa se compromete a fomentar la formación profesional mediante el mantenimiento de una escuela de aprendizaje, a cuyo efecto destinará un mínimo de setecientas cincuenta mil (750.000) pesetas; sien-

do su organización facultad exclusiva de la misma, y en la que procurará contar con la colaboración del Comité de Empresa.

CAPITULO IX

Seguridad Social

Artículo 38. — Las cotizaciones en la Seguridad Social y Mutualismo Laboral se efectuarán en conformidad con la legalidad vigente sobre la materia.

CAPITULO X

Impuesto de trabajo personal

Artículo 39. — El impuesto de rendimiento de trabajo personal, dentro de los límites legalmente establecidos, serán de cuenta de los productores.

CAPITULO XI

Comisión Mixta

Artículo 40. Comisión Mixta. Para la interpretación del Convenio se crea una Comisión Mixta, que estará constituida por cuatro representantes vocales de la parte social y cuatro representantes de la parte económica, designándose a tal efecto, por la primera, a don Carlos Vidal Fernández, don Jorge Antonio Hernández Herrero, don Siro Alonso Sánchez y don Juan Fontela Fernández, y por la segunda, a don Julián de Benito Ortega, don Antonio Aguilar Gómez, don José Miguel Manteca Ruiz y doña Rosa María Arce Otero.

Artículo 41. — Las cantidades percibidas por los productores con anterioridad a la homologación del Convenio serán consideradas como entregas a cuenta del mismo, y reintegrables en el caso de su no homologación.

A los efectos de la homologación del Convenio, la autoridad laboral deberá determinar en la resolución correspondiente si el Convenio incurre o no en infracción alguna de las normas del Real Decreto-Ley de 25 de noviembre de 1977, para la subsanación procedente en el supuesto de darse infracción.

Artículo 42. Aplicación de la Ley General.—En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en las Leyes Generales, en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y en el Reglamento de Régimen de la Empresa.

Así lo acuerdan y convienen libre y voluntariamente las partes, en Santander a 5 de mayo de 1978. (Hay varias firmas ilegibles.)

ANEXO NUMERO I

Sueldo base de empleados

	Pesetas
Delineante proyectista.	36.450,—
Delineante de 1. ^a	33.300,—
Delineante de 2. ^a	29.660,—
Calcador y auxi. O. T.	27.800,—
Jefe de 2. ^a administra.	36.450,—
Oficial de 1. ^a adminis.	33.300,—
Oficial de 2. ^a adminis.	29.660,—
Auxiliar administrativ.	27.800,—
Jefe de organización de 2. ^a	36.450,—
Oficial de 1. ^a de organización	33.300,—
Oficial de 2. ^a de organización	29.660,—
Auxiliar	27.800,—
Maestro de taller	33.300,—
Capataz	29.660,—
Listero	27.800,—
Almacenero	27.800,—
Chofer de camión	27.800,—
Guarda y vigilante ...	27.800,—
Ordenanza	27.800,—
Telefonista	27.800,—

ANEXO NUMERO II

Salarios de obreros por día de trabajo

	Pesetas
Oficial de 1. ^a -A	1.025,86
Oficial de 1. ^a	932,55
Oficial de 2. ^a	885,40
Oficial de 3. ^a	858,83
Especialista	848,83
Peón	838,83
Aprendiz 4. ^o (17 años) ...	444,66
Aprendiz 3. ^o (16 años) ...	387,62
Aprendiz 2. ^o (15 años) ...	311,28
Aprendiz 1. ^o (14 años) ...	266,76
Pinche de 17 años	244,66
Pinche de 16 años	387,62
Pinche de 15 años	311,28
Pinche de 14 años	266,76

ANEXO III

SALARIOS DE OBREROS POR DIA DE TRABAJO MAS ANTIGÜEDAD

QUINQUENIOS

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Total	1047,94	1070,02	1092,10	1114,18	1136,26	1158,34	1180,42	1202,50	1224,58	1246,66
Oficial de 1 ^a A	1025,86	1047,94	1070,02	1092,10	1114,18	1136,26	1158,34	1180,42	1202,50	1224,58
Oficial de 1 ^a	932,55	954,63	976,71	998,79	1020,87	1042,95	1065,03	1087,11	1109,19	1131,27
Oficial de 2 ^a	885,40	907,--	928,60	950,20	971,80	993,40	1015,--	1036,60	1058,20	1079,80
Oficial de 3 ^a	858,83	880,07	901,31	922,55	943,79	965,03	986,27	1007,51	1028,75	1049,99
Especialista	848,83	869,95	891,07	912,19	933,31	954,43	975,55	996,67	1017,79	1038,91
Peón	838,83	859,53	880,23	900,93	921,63	942,33	963,03	983,73	1004,43	1025,13

ANEXO IV

EMPLEADOS ANTIGÜEDAD (QUINQUENIOS) POR MES

	1	2	3	4	5	6	7	8
Delineante proyectista	1.020	2.040	3.060	4.080	5.100	6.120	7.140	8.160
Delineante de 1ª	948	1.896	2.844	3.792	4.740	5.688	6.636	7.584
Delineante de 2ª	804	1.608	2.412	3.216	4.020	4.824	5.628	6.432
Calcedor y auxiliar O.T.	696	1.392	2.088	2.784	3.480	4.176	4.872	5.568
Jefe administrativo de 2ª	1.020	2.040	3.060	4.080	5.100	6.120	7.140	8.160
Oficial administrativo de 1ª ...	948	1.896	2.844	3.792	4.740	5.688	6.636	7.584
Oficial administrativo de 2ª ...	804	1.608	2.412	3.216	4.020	4.824	5.628	6.432
Auxiliar	696	1.392	2.088	2.784	3.480	4.176	4.872	5.568
Jefe organización de 2ª	1.020	2.040	3.060	4.080	5.100	6.120	7.140	8.160
Oficial 1ª de organización	948	1.896	2.844	3.792	4.740	5.688	6.636	7.584
Oficial 2ª de organización	804	1.608	2.412	3.216	4.020	4.824	5.628	6.432
Auxiliar organización	696	1.392	2.088	2.784	3.480	4.176	4.872	5.568
Maestro	948	1.896	2.844	3.792	4.740	5.688	6.636	7.584
Capataz	804	1.608	2.412	3.216	4.020	4.824	5.628	6.432
Listero	696	1.392	2.088	2.784	3.480	4.176	4.872	5.568
Almacenero	696	1.392	2.088	2.784	3.480	4.176	4.872	5.568
Chofer	696	1.392	2.088	2.784	3.480	4.176	4.872	5.568
Guarda y vigilante	696	1.392	2.088	2.784	3.480	4.176	4.872	5.568
Ordenanza	696	1.392	2.088	2.784	3.480	4.176	4.872	5.568
Telefonista	696	1.392	2.088	2.784	3.480	4.176	4.872	5.568

ANEXO V

OBREROS ANTIGÜEDAD (QUINQUENIOS) POR DIA

	1 q.	2 q.	3 q.	4 q.	5 q.	6 q.	7 q.	8 q.	9 q.
Oficial de 1ª	22,08	44,16	66,24	88,32	110,40	132,48	154,56	176,64	198,72
Oficial de 2ª	21,60	43,20	64,80	86,40	108	129,60	151,20	172,80	194,40
Oficial de 3ª	21,24	42,48	63,72	84,96	106,20	127,44	148,68	169,92	191,16
Especialista	21,12	42,24	63,36	84,48	105,60	126,72	147,84	168,96	190,08
Peón	20,70	41,40	62,10	82,80	103,50	124,20	144,90	165,60	186,30

ANEXO NUMERO VI

Obreros

Valor hora extra A

	Pesetas
Oficial de 1. ^a -A	128,—
Oficial de 1. ^a	112,—
Oficial de 2. ^a	104,—
Oficial de 3. ^a	99,—
Especialista	97,—
Peón	94,—

ANEXO NUMERO VII

Obreros

Valor hora extra B

	Pesetas
Oficial de 1. ^a -A	150,—
Oficial de 1. ^a	130,—
Oficial de 2. ^a	121,—
Oficial de 3. ^a	116,—
Especialista	113,—
Peón	110,—

ANEXO VIII

VALOR HORA 20% TOXICO, PENOSO, PELIGROSO Y NOCTURNO

	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Oficial de 1ª	12	12,60	13,20	13,80	14,40	15	15,60	16,20	16,80	17,40	18
Oficial de 2ª	11,82	12,41	13	13,59	14,18	14,78	15,37	15,96	16,55	17,14	17,73
Oficial de 3ª	11,58	12,16	12,74	13,32	13,90	14,48	15,05	15,63	16,21	16,79	17,37
Especialista	11,52	12,10	12,67	13,25	13,82	14,40	14,98	15,55	16,13	16,70	17,28
Peón	11,28	11,84	12,41	12,97	13,54	14,10	14,66	15,23	15,79	16,36	16,92
Aprendiz 4º											
Aprendiz 3º											
Aprendiz 2º											
Aprendiz 1º											
Pinche de 17 años ..											
Pinche de 16 años ..											
Pinche de 15 años ..											
Pinche de 14 años ..											

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, del «Grupo de Comercio de la Piel» de Santander y su provincia; y

Resultando: Que la Comisión Gestora de la Asociación de Dependientes de Comercio de la Piel, con fecha 27 de septiembre de 1977, remite a esta Delegación de Trabajo, a través de la Administración de Servicios Socio-Profesionales, escrito denunciando Convenio Colectivo;

Resultando: Que con fecha 12 de mayo de 1978 tiene entrada en esta Delegación el Convenio Colectivo para su homologación;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para conocer de la cuestión planteada por las partes en el Convenio Colectivo de Trabajo respecto a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

1.º — Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, del Grupo «Comercio de la Piel» de Santander y su provincia, suscrito por las representaciones social y económica el día 12 de mayo de 1978.

2.º — Se hace la advertencia de que ello se entiende sin

perjuicio de los efectos prevenidos en los artículos 5.º-2 y 7.º del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

3.º — Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, las empresas para las que la tabla salarial de este Convenio suponga la superación de los criterios salariales de referencia, deberán notificar a esta Delegación en el plazo de quince días su adhesión o separación del mismo; también deberá notificarse la decisión adoptada a la representación de los trabajadores afectados.

4.º — Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

5.º — Que se comunique esta resolución a la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales para su notificación a las partes interesadas, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede contra la misma recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 29 de mayo de 1978.
El delegado de Trabajo (ilegible).

1.094

Texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para las actividades del sector del Comercio del Calzado, Curtidos y Manufacturas Varias de Santander

Artículo 1.º **Ámbito territorial.** Las estipulaciones del presente Convenio obligarán a las empresas dedicadas a la actividad de comercio de curtidos, calzados y manufacturas varias pertenecientes a Santander y su provincia, así como a los trabajadores que de ellas dependen.

Artículo 2.º **Ámbito funcional.** El presente Convenio afectará a las empresas y trabajadores que se rigen por la Ordenanza Laboral de Comercio aprobada por Orden de 4 de julio de 1975.

Artículo 3.º **Ámbito temporal.** La duración del presente Convenio será de un año, iniciando su vigencia, a efectos económicos, el día 1 de enero de 1978, y finalizando el día 31 de diciembre de 1978.

Artículo 4.º **Prórroga provisional.**—El Convenio se prorrogará por períodos anuales al no denunciarse por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses, respecto a la fecha de su terminación.

Artículo 5.º **Gratificaciones extraordinarias.**—Las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad, que establece el artículo 42 de la vigente Ordenanza de Comercio, serán equivalentes a una mensualidad completa: sueldo del Convenio más antigüedad, si la tuviera.

Asimismo, se abonará una mensualidad, más antigüedad, en concepto de participación de beneficios, dentro del primer trimestre de cada año natural.

Artículo 6.º **Gratificación especial por idiomas.**—Los trabajadores con conocimientos acreditativos ante sus empresas de una o más lenguas o idiomas extranjeros, y siempre que este conocimiento fuese requerido o pactado con las empresas, percibirá un aumento del 10 por 100.

Artículo 7.º **Pluses de transportes.**—Se abonará a los trabajadores que les corresponda, según la legislación vigente.

Artículo 8.º **Dietas de viaje.**—Se establece, como gastos de viaje, para todos los trabajadores afectados por este Convenio que desempeñe el trabajo de viajante, o a aquellos trabajadores que tengan que desplazarse por motivo de su trabajo, la empresa les abonará el desplazamiento, así como todos los gastos ocasionados, previo comprobante del mismo.

Artículo 9.º **Promoción cultural.**—Las empresas, a fin de promocionar a los trabajadores que lo requieran, abonarán los gastos

de estudios, siempre que sean después de las horas de trabajo y se justifique su asistencia y aprovechamiento a las clases.

Artículo 10. **Salarios.**—Los salarios que tienen que percibir los trabajadores afectados por este Convenio se relacionan en el anexo I.

Artículo 11. **Primas y comisiones.**—Las empresas, independientemente de los salarios establecidos, seguirán respetando a sus trabajadores las comisiones o primas que es costumbre abonarles como estímulo para el mejor cumplimiento de su cometido.

Artículo 12. **Comisión Paritaria.**—Para lo no previsto en este Convenio, y para la interpretación y vigilancia del mismo, se nombra una Comisión Paritaria, que estará compuesta de la siguiente forma: Presidente, don Alfonso Manso de las Moras; por parte empresarial: don Gaspar Gómez Silverio, don Emilio Aguilera y don José Campa Pérez, y por la parte trabajadora: doña Isabel Martín Martín, don Leopoldo Saura Calderón y don Francisco Lorenzo del Río.

Cláusulas especiales

a) El personal femenino en período de embarazo podrá solicitar a los representantes de los trabajadores el cambio de puesto de trabajo, a partir del cuarto mes de gestación, por otro más adecuado a su estado.

b) Las diferencias económicas que resulten de lo pactado en el presente Convenio desde el día 1 de enero de 1978, fecha de entrada en vigor, serán hechas efectivas antes del día 15 de junio de 1978.

c) El personal comprendido en las categorías de dependientes de 22 a 24 años, auxiliares administrativos de 22 a 24 años y mozos de 18 a 24 años que estuvieren casados, percibirán el sueldo de los mayores de 25 años.

Santander, 28 de abril de 1978.
(Hay varias firmas ilegibles.)

1.094

A N E X O I

CUADRO DE REMUNERACIONES SALARIALES SEGUN CATEGORIAS PROFESIONALES:

EMPLEADOS MERCANTILES	SALARIO MENSUAL
Jefe de Sucursal	27.675.- Ptas
Encargado de Establecimiento.....	27.675.- Ptas
Jefe de Almacén	26.521.- Ptas
Viajante	26.000.- Ptas
Dependiente Mayor	26.000.- Ptas
Dependiente de 25 años en adelante	24.000.- Ptas
Dependiente de 22 a 24 años	20.000.- Ptas
Ayudante de 18 a 21 años	16.640.- Ptas
Aprendiz de 17 años (3 años de aprendizaje)	13.600.- Ptas
Aprendiz de 17 años (2 años de aprendizaje)	13.000.- Ptas
Aprendiz de 17 años (1 año de aprendizaje)	12.100.- Ptas
Aprendiz de 17 años (sin antigüedad)	11.300.- Ptas
Aprendiz de 16 años	10.500.- Ptas
Aprendiz de 15 años	9.000.- Ptas
Aprendiz de 14 años	7.500.- Ptas

PERSONAL ADMINISTRATIVO	SALARIO MENSUAL
Jefe Administrativo	27.675.- Ptas
Contable	26.521.- Ptas
Oficial Administrativo	26.000.- Ptas
Auxiliar Administrativo de 25 años	24.000.- Ptas
Auxiliar Administrativo de 22 a 24 años	20.000.- Ptas
Auxiliar Administrativo de 18 a 21 años	16.640.- Ptas
Aspirante Admtvº de 17 años (3 años de aprendizaje)	13.600.- Ptas
Aspirante Admvº de 17 años (2 años de aprendizaje)	13.000.- Ptas
Aspirante Admtvº de 17 años (1 año de aprendizaje)	12.100.- Ptas
Aspirante Admtvo de 17 años (sin antigüedad)	11.300.- Ptas
Aspirante de 16 años	10.500.- Ptas
Aspirante de 15 años	9.000.- Ptas
Aspirante de 14 años	7.500.- Ptas

PERSONAL SUBALTERNO	SALARIO MENSUAL
Mozo de 25 años	20.000.- Ptas
Mozo de 18 años a 24	16.640.- Ptas

MINISTERIO DE RELACIONES SINDICALES

Oficina de Depósito de Estatutos de Santander

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, y a los efectos oportunos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina, y a las nueve horas del día 26 de junio de 1978, han sido depositados los Estatutos de la organización «Asociación Sindical para la Autode-

fensa de Técnicos, Administrativos y Subalternos de Nueva Montaña Quijano, S. A.», de Forjas de Buelna, cuyos ámbitos territorial y profesional son: empresa de Nueva Montaña Quijano, S. A., en sus centros de trabajo de Forjas de Buelna y los trabajadores empleados que presten servicios dentro de la citada empresa, siendo los firmantes del acta de constitución: don Luis Sainz Castañeda, don José María Pérez Alonso, don César Fernández Calvo, don

José Hontañón Rodríguez, don Diego Saiz Guerrero, don Honorio Lamadrid Collado, don Arsenio Díaz Pérez, don Joaquín Bengoechea González, don Ricardo García Bustamante, don José Perales Pérez, don Cesáreo Fernández Toraya, don José López Fuentes, don Manuel González Riaño, don Marcelino García García, don José Luis Castillo, don Manuel García Aristi, don Rafael Marcáno Varela, don Santiago Ortiz Díez, don Bonifacio San Millán

González y don Juan José Ortiz Argumosa.

Santander, 26 de junio de 1978.
El encargado de la oficina, José Ramón San Emeterio Alvarado.

1.282

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

Anuncio de subasta

Objeto.—Obras complementarias del abastecimiento de agua a Cóbreces, Novales, Toñanes y Cigüenza (segunda fase).

Tipo de licitación.—1.015.522 pesetas.

Plazo de ejecución.—Tres meses.

Garantías.—La provisional, del 2 por 100, y la definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Proyecto y pliego de condiciones.—Se halla de manifiesto en las oficinas municipales, por plazo de ocho días.

Presentación de plicas.—En la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve a catorce horas, durante los diez días hábiles siguientes a la publicación del último de los anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» o de la provincia.

Apertura de plicas.—A las diecisiete horas del día siguiente hábil al en que se cumpla el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., en nombre propio (o en representación de..., con domicilio en...), se compromete a realizar las obras complementarias de abastecimiento de agua a Cóbreces, Novales, Toñanes y Cigüenza (segunda fase), con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)
Se acompañará declaración jurada de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Con-

tratación, así como carnet de empresa con responsabilidad.

Alfoz de Lloredo, 16 de junio de 1978.—El alcalde, Antonio Díaz.

1.262

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

Anuncio de subasta

Objeto.—Obras de reforma y reparación de edificios escolares de este término municipal.

Tipo de licitación.—1.720.130 pesetas.

Plazo de ejecución.—Tres meses.

Garantías.—La provisional, del 2 por 100, y la definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Proyecto y pliego de condiciones.—Se halla de manifiesto en las oficinas municipales por plazo de diez días.

Presentación de plicas.—En la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve a catorce horas, durante los diez días hábiles siguientes a la publicación del último de los anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» o de la provincia.

Apertura de plicas.—A las diecisiete horas del día siguiente hábil al en que se cumpla el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., en nombre propio (o en representación de..., con domicilio en...), se compromete a realizar las obras de reforma y reparación de edificios escolares de este término municipal, con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)
Alfoz de Lloredo a 16 de junio de 1978.—El alcalde, Antonio Díaz.

1.264

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda

se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 234 de 1977, hoy en ejecución de sentencia, seguidos a instancia de don Isaías Echevarría Carrera, representado por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra don Fernando Santamaría Pardo, en situación de rebeldía, en cuyos autos se sacan a pública subasta por primera vez, término de ocho días y precio de tasación, los siguientes bienes:

Un automóvil, marca «Seat 131», matrícula S-3.718-E, tasado en cien mil pesetas.

Referido vehículo está en poder del depositario, don César González Martínez, con domicilio en esta ciudad, calle San José, número 9, 1.º

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (Palacio de Justicia, calle Alta, número 18), el próximo día 28 de julio, a las doce horas, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos, una cantidad igual al diez por ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santander a 21 de junio de 1978.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 258 de 1978, interpuesto por el Banco de Santander, S. A., representado por doña María de la Concepción Al-

varez Omaña, contra la resolución dictada por el Ministro del Interior, Dirección General de Política Interior, de fecha 13 de abril de 1976, en recurso de alzada interpuesto contra la dictada por el Gobernador civil de Santander en 16 de noviembre de 1977, sobre imposición de sanción por incumplimiento de las normas que regulan la seguridad de las entidades bancarias y de ahorro.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 9 de junio de 1978. El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 260 de 1978, interpuesto por «Firestone Hispania, S. A.», representada por doña María de la Concepción Álvarez Omaña, contra resolución dictada por la Dirección General de Trabajo, de fecha 29 de marzo de 1978, en recurso de alzada interpuesto por dicha empresa contra la dictada por la Delegación de Trabajo de Santander, de 31 de enero de dicho año, en expediente sobre clasificación profesional instado por don Manuel Sánchez y otros.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplaza-

miento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 8 de junio de 1978. El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 266 de 1978, interpuesto por «Firestone Hispania, S. A.», representada por doña María de la Concepción Álvarez Omaña, contra la resolución dictada por la Dirección General de Trabajo con fecha 10 de abril de 1978 en recurso de alzada interpuesto contra la dictada por la Delegación de Trabajo de Santander en 31 de enero de dicho año, en expediente sobre clasificación profesional instado por los productores don Cándido Posada y otros.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 9 de junio de 1978. El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez número uno de distrito de esta capital, en autos de juicio

verbal de faltas número 806 de 1978, sobre estafa,

Cito en forma legal al denunciado Antonio Cabarga Madrazo, que anteriormente tuvo su domicilio en Santander y hoy en ignorado paradero, para que el día 5 de septiembre, y hora de las doce quince, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de Distrito, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir con las pruebas que tenga a la celebración del correspondiente juicio, y a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 12 de junio de 1978. El secretario (ilegible). 1.237

Paulina Borbolla González, de 28 años de edad, natural de Valdeprado (Potes), hija de María Jesús, de estado casada, de profesión sus labores, domiciliado últimamente en Bilbao, calle la Rivera, 3, 3.º, procesada en sumario 64 de 1975 por el delito de abandono de familia, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendida en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 19 de junio de 1978.—El secretario (ilegible). 1.244

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Cooperativa de Ganaderos Montañeses ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de una fábrica de molturación y pre-

parado de piensos, a emplazar en calle Río Pas, s/n.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 7 de junio de 1978.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio

Comunidad de propietarios de San José, 6, solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para sustituir un ascensor con 5 CV. en San José, 6.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 19 de enero de 1976. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio

Dámaso Alberto García Llata solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar elementos frigoríficos y de servicio con 3,07 CV., en Bajada de la Encina, 2.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 8 de junio de 1978. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio

Comunidad de propietarios de la Cooperativa de Alféreces Provisionales solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar 2 ascensores con 9 CV., en

Polígono de Cazoña, Cardenal Herrera Oria, número 51.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 27 de mayo de 1978. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VALDEPRADO DEL RIO

Edicto

Por don Manuel Suárez Díaz, como Superior de los RR. PP. Dominicos del Monasterio de Montes Claros, se ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal para la instalación de un depósito de almacenamiento de gas propano con capacidad de 4.500 litros, en Montes Claros, de este Municipio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quien se considere afectado de algún modo por la actividad que se pretende establecer pueda hacer las observaciones que estime pertinentes.

Valdeprado del Río, 16 de junio de 1978.—El alcalde, Jesús Rodríguez Alvarez.

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MONTE

Anuncio

En sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 19 de junio del actual, se aprobaron las siguientes solicitudes presentadas a la convocatoria de una plaza vacante de portero-alguacil:

Don Victoriano Gómez Portilla, don Manuel Carlos Abascal Cobo, don Darío Piñal Gutiérrez, don Eugenio Sumaza Fernández y don José Luis Castro Castanedo.

Solicitudes excluidas: Ninguna.

El examen tendrá lugar en las dependencias de este Ayuntamiento el próximo día 20 de julio, y hora de las dieciséis.

Ribamontán al Monte, 21 de junio de 1978.—El alcalde, Francisco Jaime Cañedo. 1.255

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Edicto

Por don Andrés Villa Bores se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un depósito de gas propano en un edificio de 15 viviendas sito en la Avenida Miramar, número 8, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

San Vicente de la Barquera a 1 de junio de 197.—El alcalde (ilegible). 1.130

AYUNTAMIENTO DE LIERGANES

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento la modificación de la ordenanza de «tasas por recogida de basuras de los domicilios particulares», se halla expuesta al público por espacio de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinada por los interesados, quienes pueden presentar las alegaciones u observaciones que consideren pertinentes.

Liérganes, 21 de junio de 1978. El alcalde, Eugenio Perojo Fernández. 1.259

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Por don Benito Andia Sánchez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de imprenta, en la calle Juan de Isla, número 4, bajo, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que

los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Astillerro a 20 de junio de 1978.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

Convocada la oposición restringida para cubrir en propiedad la plaza de operario de servicio múltiple, ha sido admitido el único aspirante, don Lino Isla Ruiz.

El Tribunal calificador ha quedado constituido en la forma siguiente:

Presidente, don Julio Cabrero Ibáñez; suplente, don Bernardino Quijano Estrada.

Vocales titulares: Don Rafael Pérez Martínez, don Francisco Campillo González y don Eutiquio Sánchez de la Fuente.

Suplentes: Don Jesús Alvarez Miyar, don Zacarías Albala González y don Ismael Villar Baena.

Secretario: Don Eutiquio Sánchez de la Fuente, o funcionario en quien delegue.

El comienzo de los ejercicios se comunicará personalmente al interesado e interesados y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, con quince días de antelación como mínimo.

Lo que se expone al público a los efectos prevenidos en las bases de la convocatoria.

Polanco, 27 de junio de 1978.
El alcalde (ilegible).

Convocada oposición restringida para cubrir en propiedad la plaza de conductor y otros trabajos, ha sido admitido el único aspirante, don Manuel Castañeda Acebal.

El Tribunal calificador ha quedado constituido en la forma siguiente:

Presidente, don Julio Cabrero Ibáñez; suplente, don Bernardino Quijano Estrada.

Vocales titulares: Don Rafael Pérez Martínez, don Zacarías Albala González, don José Sainz Rodríguez y don Eutiquio Sánchez de la Fuente.

Suplentes: Don Jesús Alvarez Miyar, don Francisco Campillo González y don Ismael Villar Baena.

Secretario: Don Eutiquio Sánchez de la Fuente, o funcionario en quien delegue.

El comienzo de los ejercicios se comunicará personalmente al interesado e interesados y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, con quince días de antelación, como mínimo.

Lo que se expone al público, a los efectos de lo prevenido en las bases de la convocatoria.

Polanco, 27 de junio de 1978.—
El alcalde (ilegible).

JUNTA VECINAL DE ISLARES

Anuncio

En sesión celebrada por la Junta Vecinal de Islares el 17 de abril de 1978, se ha acordado la enajenación de dos terrenos en Islares, de 1.150 metros cuadrados y 1.140 metros cuadrados, mediante subasta pública. Dichos terrenos son:

1.—Una finca rústica en Arenillas, que linda: al Norte, con propietarios Bar Langostero; Sur, Este y Oeste, finca matriz (de la Junta Vecinal de Islares). Mide 1.150 metros cuadrados.

2.—Una finca rústica en «Las Mazas», alto de Quintana, linda: al Norte, Sur y Oeste, Julián Liendo García, y Este, Encarnación Gil Hoz. Mide 1.140 metros cuadrados.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el apartado g) del artículo 96 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, se somete a información pública por espacio de quince días el expediente de enajenación mencionado, a efectos de examen y reclamación.

Dado en Islares a 22 de junio de 1978.—El presidente de la Junta Vecinal (ilegible).

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1978:

San Pedro del Romeral. (1.279)
Corvera de Toranzo.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de presupuestos:

Cartes. (1.274)
Peñarrubia. (1.281)
Solórzano. (1.280)
Ruento. (1.273)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra la Administración del Patrimonio:

Cartes. (1.274)
Peñarrubia. (1.281)
Solórzano. (1.280)
Ruento. (1.273)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra los valores independientes y auxiliares.

Cartes. (1.274)
Peñarrubia. (1.281)
Solórzano. (1.280)

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER
TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	600
Suscripción semestral	400
Suscripción trimestral	250
Número suelto del día	5
Núm. suelto del año en curso	7
Número de años anteriores ...	10
Inserciones.—Cada palabra ...	3

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)